



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL 2018-00582
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00498 00
ASUNTO	ADICIONA AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO. PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Arriba la letrada de la parte demandante solicitud de adición del auto que libró mandamiento de pago en relación a dos aspectos: 1. No se tuvo en cuenta al señor José Gustavo Herrera Vásquez, en calidad de demandante, como acreedor del concepto de costas procesales previamente liquidadas y; 2. No hubo pronunciamiento del despacho frente a la petición de oficiar a Transunión para conocer los productos financieros que posee el demandado.

Ahora, de acuerdo a lo rituado en el articulado 287 del Estatuto Procesal que dispone: "(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término" (...) (Subrayas intencionales), habrá de adicionarse el numeral vigésimo cuarto de la parte resolutive del proveído 13 de diciembre adiado, notificado por estados el día 14 del mismo mes y año (archivo 02); en el sentido de tener como beneficiario al señor **José Gustavo Herrera Vásquez** de la condena impuesta por concepto de costas procesales, previamente liquidadas; por valor de \$23.062.800,00.

En cuanto al segundo requerimiento, se le pone en conocimiento a la togada que el despacho ya se pronunció al respecto en cuaderno separado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral vigésimo cuarto de la parte resolutive del auto 13 de diciembre de 2021, notificado por estados el día 14 del mismo mes y año (archivo 02).

SEGUNDO: TÉNGASE como beneficiario al señor **JOSÉ GUSTAVO HERRERA VÁSQUEZ** de la condena impuesta por concepto de costas procesales, previamente liquidadas; por valor de **\$23.062.800,00**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión y el auto que libró mandamiento de pago de manera conjunta; en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 306 del CGP (PERSONAL).

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 003

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de enero de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29844b2ad6b6c9943305080ac3cb64adcf9ac537d21db1727df575b0501568b0

Documento generado en 17/01/2022 02:56:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**